

# BOLETIN



# OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

## Núm. 1920.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1538.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

*Negociado 2.º—Presupuestos municipales.*—Los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, que aun no han remitido á este Gobierno para su exámen, el presupuesto municipal ordinario del ejercicio económico de 1879 á 80, á pesar de las amonestaciones que al efecto les he dirigido, lo verificarán dentro del preciso plazo de tercero día, bajo apercibimiento del máximo de la multa que autoriza el artículo 184 de la ley municipal.

Palma 4 Junio de 1879.—Manuel Stárico.

*Pueblos.*

Algaida, Buñola, Deyá, Esporlas, Establiments, Fornalutx, Soller, Alcutia, Binisalem, Llubi, Santa Margarita, Pollensa, Sansellas, Mercadal, San Antonio, Santa Eulalia, San Juan Bautista é Ibiza.

Núm. 1539.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

*Comision permanente.*

Habiendo acordado esta Corporacion que el suministro de los viveres y combustible que se necesita para el consumo del Hospital de esta ciudad durante el año económico de 1879 á 80 se verifique por medio de pública licitacion, la subasta de los diferentes lotes en que se ha dividido dicho suministro tendrá efecto á las doce del día 13 del corriente en la sala de sesiones de la Excm. Diputacion con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Lo que se publica en el Boletín oficial y periódicos de esta ciudad

para que llegue á noticia de todas las personas que deseen tomar parte en dicha licitacion.

Palma 3 de Junio de 1879.—El Vice presidente, Pedro Ripoll.—P. A. de la C. P.—El Secretrrio, Silvano Font.

Núm. 1540.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

*Seccion Administrativa.—Negociado de Contribuciones.*—Esta Administracion económica recuerda á los Señores Alcaldes de los pueblos de Algaida, Binisalem, Bugar, Buñola, Calviá, Deyá, Escorca, Estallenchs, Felanitx, Lloseta, Maria, Marratxi, Montuiri, Muro, Santa Margarita, Santa Maria, Sansellas, Sóller, Son Servera, Porreras, San Antonio, San Juan Bautista, y Santa Eulalia, el cumplimiento de la Circular, publicada por la misma, sobre la renovacion por mitad, de las Juntas Periciales, inserta en el Boletín oficial n.º 1899, tan luego como hayan recibido la presente; en la inteligencia, de que, si, contra lo que espera dejen de hacerlo, con sentimiento tendria que dictar otras disposiciones para obligar á los morosos al cumplimiento de su deber.

Palma 3 de Junio de 1879.—El Jefe económico.—P. O.—Cárlos Regino Soler.

Núm. 1541.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE PALMA.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos setenta y nueve á mil ochocientos ochenta, el peso de la Romana Universal bajo el tipo de nueve mil pesetas.*

1.º El conductor de la Romana exigirá de lo que pesare la cantidad que es

presa el arancel que acompaña el presente plan, sin poder percibir más retribucion que la detallada en el mismo, bajo la multa de veinte pesetas, incurriendo en la de ciento veinte y cinco por cada pesada que haga y resulte inexacta, debiendo resarcir los perjuicios que causare.

2.º Bajo la multa de veinte pesetas aplicando la mitad al denunciador, deberá el conductor tener siempre fijado á la puerta de la casa destinada para dicho peso y demás puestos fijos, el arancel de las cantidades que podrá exigir por derecho, cuyo arancel le será entregado por el Ayuntamiento, firmado por el Presidente y Secretario.

3.º El conductor podrá establecer Romanas en todas las plazas y demás puntos de esta ciudad y alrededores que crea convenientes, como igualmente en el muelle para el servicio público con exclusion de las plazas de vender carbon y algarrobas, en el concepto de que las personas que nombre el conductor para tan solo pesar, deberá hacerlo con intervencion y aprobacion del Sr. Alcalde, sin cuya autorizacion no podrá verificar ninguna clase de peso, para lo cual se les entregará una credencial firmada por dicho Sr. Alcalde, la que deberá exhibir á cualquiera persona interesada que se la exija; por cada vez que se contraveniga á esta disposicion el conductor incurrirá en la multa de ciento veinte y cinco pesetas sin perjuicio de lo demás que haya lugar.

4.º Se prohíbe que ningun particular pueda traficar introduciendo romanas en la plaza ó puntos donde el asentista esté facultado para tenerlas establecidas.

5.º El conductor no podrá hacer uso de otras romanas que las autorizadas por el Gobierno y en el caso de que entre los diferentes sistemas autorizados haya alguno cuya romana tenga el pilon de quita y pon, deberá llevar al extremo de la caña una marca que indique el peso exacto de su pilon, al objeto de garantir y asegurar la legitimidad del peso.

6.º Será obligacion del empresario, el último día de cada mes presentar las romanas al fiel contraste para su comprobacion y refinacion, sin perjuicio de

verificar la comprobacion de las mismas cuando lo crea conveniente la autoridad municipal.

7.º Dicho conductor firmará recibo de los enseres que recibiese y sean propiedad de este Cuerpo, justipreciados por peritos, de cuyo valor responderá al terminar el presente arriendo, siendo obligacion de dicho contratista satisfacer el importe del derecho de las marcas que deben tener así los pesos como las romanas.

8.º Al objeto de abreviar las transacciones, será obligacion del empresario tener en el muelle seis dependientes, tres de ellos que sepan leer y escribir, y para el servicio general deberá tener veinte y cuatro cuerdas (bragas) taradas cuyo peso menor será el de medio kilogramo, aumentando de medio en medio sin que puedan tener fraccion menor de medio kilogramo.

9.º El conductor no podrá pedir indemnizacion de daños ni perjuicios por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto y deberá satisfacer la cantidad por que se le hubiese rematado este impuesto en la Depositaria de este Cuerpo por mensualidades anticipadas, en moneda de oro ó plata admitiéndose tan solo un diez por ciento en Bonos municipales amortizados.

10. No se admitirá postura para el arriendo del citado derecho ni podrá por sí, ni por otra persona llevar esta conduccion ningun deudor á los fondos que administra el Ayuntamiento.

11. Dicho conductor dentro los cinco primeros dias despues del remate, deberá presentar idónea fianza para el cumplimiento de las condiciones del presente plan de subasta, y para el valor de los enseres y demás que bajo inventario reciba del Ayuntamiento.

12. La fianza podrá efectuarla en Bonos municipales los que serán admitidos por el Ayuntamiento al tipo de doscientas pesetas los sorteados y al de ciento veinte y cinco los no sorteados, ó depositando en metálico la cuarta parte de la cantidad porque se hubiese rematado este arbitrio. Caso de que el arrendatario quiera efectuar la fianza en bienes inmuebles deberá presentar la escritura correspondiente y certificacion

de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante.

El contratista no será poseionado de la conduccion de este arriendo hasta que quede aprobada la adjudicacion y se le haya admitido la fianza.

13. Con las proposiciones se acompañará carta de pago de haber depositado previamente en la Depositaria de este Cuerpo la cantidad de quinientas pesetas en garantia de la responsabilidad que se contrae, quedando en poder del Ayuntamiento el talon presentado por aquel a quien se adjudique la empresa y devolviéndose los demás. Este depósito podrá constituirse en bonos municipales los que serán admitidos a los mismos tipos que señala la condicion anterior.

Dicho depósito será devuelto a la persona a cuyo favor se haya adjudicado la subasta, tan luego como le sea admitida la fianza que debe garantizar el cumplimiento del contrato, siempre que no esté comprendido en la fianza definitiva.

14. Si dentro el término de los cinco dias no hubiese el mismo rematante presentado la fianza correspondiente será el depósito previo, el cual quedará a favor de los fondos municipales y se procederá a nueva subasta a su perjuicio.

15. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta a continuacion, autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento a los ocho dias de publicada esta subasta en el Boletin oficial de esta provincia, antes de las doce del dia, despues de cuya hora se abrirán dichos pliegos a presencia del Sr. Alcalde, Regidor Sindico y demas personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion a viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará a favor de la que proporcione más beneficio a los fondos municipales.

16. El anuncio de la subasta en el Boletin oficial deberá satisfacerlo el licitador a cuyo favor se adjudique el remate a razon de tres céntimos de peseta por línea.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... y morador en..... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la Romana Universal inserto en el Boletin oficial núm..... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete a llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta y nueve a mil ochocientos ochenta, abonando al Ayuntamiento la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma.)

Arancel de las cantidades que deben exigirse por el derecho del peso de la Romana Universal, de los géneros que a continuacion se espresan:

	Ptas.	Cts.
Algarrobas, 100 kilogramos..	0	15
Almendron id.	0	25
Arroz, bota.	0	25
Arroz, saco.	0	25
Alumbre, 100 kilogramos..	0	30
Aquitran, bota.	2	00

Aquitran, corterola.	0	50
Anis, por sacco ó saca.	0	25
Azucar, bocoy.	2	00
Azucar, caja.	0	25
Algodon, 100 kilogramos..	0	38
Azufre, id.	0	25
Aceite de linaza, id.	0	20
Borra, id.	0	20
Bacalao fardo.	0	15
Barrilla, 100 kilogramos..	0	20
Badam, id.	0	40
Barniz id.	0	40
Bronce en barras id.	0	40
Bronce obrado id.	0	40
Bizcochos, 100 kilogramos.	0	40
Carne salada, id.	0	40
Carnasa, id.	0	25
Capullo de seda, id.	0	40
Cacao, id.	0	40
Coral, id.	7	00
Ceniza, id.	0	20
Cochinilla, id.	1	00
Canela, bulto.	1	00
Cañamo, 100 kilogramos	0	20
Cañamo obrado, id.	0	45
Castañas, id.	0	25
Cueros, estramuros.	0	35
Id., en la ciudad.	0	25
Corteza de árbol, 100 kilógs.	0	10
Cera, id.	0	40
Café, id.	0	40
Corcho, id.	0	25
Cola, id.	0	25
Cerdos cebados, uno.	0	50
Id. sin cebar, id.	0	35
Drogas, 100 kilogramos	1	25
Dátiles, id.	0	40
Esparto, id.	0	20
Estaño en barra, id.	0	40
Frutas, id.	0	25
Gomas, id.	0	40
Gúmeras, id.	0	40
Harina, sacco.	0	25
Hierro nuevo, 100 kilógs..	0	40
Hierro viejo, id.	0	25
Jabon, caja.	0	15
Lino, 100 kilogramos	0	40
Leña, id.	0	10
Lana hilada, id.	0	40
Lana en rama, id.	0	25
Miel, bota.	2	00
Melaza, id.	0	40
Maderas, 100 kilogramos	0	35
Metal, id.	0	40
Manteca, id.	0	40
Pez, id.	0	20
Pez, griega, id.	0	25
Palo campeche, id.	0	40
Palo brasil, id.	0	40
Perdigones, id.	0	20
Plomo, id.	0	20
Pólvora, id.	0	40
Patatas, id.	0	15
Pasas, id.	0	40
Pimienta, sacco.	0	40
Pescado, 100 kilogramos	0	60
Pimenton colorado, sacco.	0	20
Petróleo, barril	0	60
Quina, 100 kilogramos.	1	25
Queso, id.	0	40
Seda, id.	6	25
Sal comun, id.	0	10
Sal de sosa, id.	0	20
Suela obrada, id.	0	30
Semilla, id.	0	40
Tocino, id.	0	40
Tabaco, id.	0	40
Trapo blanco, id.	0	25
Id. de color, id.	0	20
Vaquetas, id.	0	40
Vitriolo, bota.	0	40
Id., barril.	0	10

Palma 28 de Mayo de 1879.—El T. de A. E.—Juan Antonio Perelló.—P. A. del A.—Francisco Gomila, Srio.

## Núm. 1542.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo para durante el año económico de mil ochocientos setenta y nueve a mil ochocientos ochenta el arbitrio municipal del Rastro de esta Capital bajo el tipo de cinco mil ochocientas pesetas.

1.ª Las reses vacunas, lanares y cabrias que se sacrifiquen en el Rastro de esta ciudad, adeudarán el derecho de matanza que se establece en la siguiente tarifa:

Ganado vacuno por cada res, una peseta.

Id. lanar por id. id. diez céntimos de peseta.

Id. cabrio por id. id. siete céntimos.

2.ª El ganado de cerda que se introduzca en el Rastro para la inspeccion adeudará con arreglo a la tarifa siguiente:

	Ptas.	Cts.
Reses que no esceden de 20 kilogramos..	0	13
Id. que esceden de 20 y no pasan de 50 kilogramos.	0	25
Id. que esceden de 50 y no pasan de 100 kilogramos.	0	50
Id. que esceden de 100 y no pasan de 150 kilogramos.	0	75
Id. que pasan de 150 kilogramos.	1	00

El peso espresado se entiende de las reses en vivo.

3.ª El derecho establecido en las anteriores tarifas podrá exigirlo el conductor al tiempo de la matanza para las reses vacunas, lanares y cabrias, y cuando tenga lugar la inspeccion para las de cerda.

4.ª Estará a cargo del conductor la limpieza del Rastro, debiendo barrer todos los dias y blanquear las paredes desde los ganchos donde se cuelgan las reses hasta el peso, una vez por lo menos cada semana, y la limpieza total del edificio dos veces al año que serán cuando lo determine el Sr. Alcalde ó su delegado. Asi la limpieza diaria como las semanales y demás se practicarán a entera satisfaccion de la Alcaldia ó de la persona que esta delegue.

5.ª Tambien será de cargo del conductor llevar cuenta y razon de las reses que se sacrifiquen diariamente con espresion de las clases detalladas en los artículos primero y segundo, y sitio donde hayan de venderse.

6.ª La observancia de los dos artículos anteriores estará a cargo del Inspector de viveres nombrado por el Ayuntamiento quien se entenderá con los señores vocales de Almotacen.

7.ª El conductor, con el visto bueno del Inspector, pasará mensualmente a la Secretaria del Ayuntamiento la relacion detallada en cuanto al número y clase de reses, que se menciona en el artículo 5.º

8.ª No se podrá sacrificar res alguna en el Rastro ni fuera de él, siempre que sea para el consumo público, sin la aprobacion del Inspector.

9.ª Todo el que quiera vender carne de cualquiera de las reses espresadas en el artículo primero, estará obligado a acudir para la matanza al edificio del Rastro, pudiendo rendir aquella en cualquiera de los puntos señalados por el Ayuntamiento dentro del casco de esta capital.

Tambien deberán presentarse en el Rastro, para la inspeccion, las reses en vivo que se detallan en el art. 2.º y que

deban destinarse al consumo público.

10. Las horas de matanza serán las que señalen la comision de Almotacen, debiendo siempre empezar por las reses vacunas y sin interrupcion deberá continuar la de otras clases de ganado. Fuera de las horas señaladas no se permitirá matar res alguna bajo la multa de diez pesetas.

11. El conductor, no podrá pedir rebaja de la cantidad por que se le adjudicará el presente arriendo por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto, sino que deberá satisfacerla en la Depositaria de este Ayuntamiento por mensualidades anticipadas, en moneda de oro ó plata; admitiéndose sólo un diez por ciento en Bonos municipales sorteados para su amortizacion.

12. El Inspector tendrá su despacho que es, en la casita que hay en el Rastro y el conductor cobrará el derecho establecido en la que existe entre el corral y la puerta de la derecha.

13. Además de las obligaciones que quedan espresadas en los artículos anteriores, será de cargo del conductor conservar y tener siempre limpias y espeditas las canales de desagüe que hay dentro de dicho edificio. Tambien será responsable de los enseres y demás que reciba bajo inventario, que deberá devolver en el mismo estado en que se hallen al encargarse de dicha conduccion.

14. El conductor incurrirá en la multa de diez pesetas por cada vez que faltare al cumplimiento de los artículos que preceden.

15. No se admitirá postura para el arriendo de este arbitrio a ningun deudor a los fondos que administra este Ayuntamiento.

16. El empresario dentro el término de los cinco dias siguientes al del remate, deberá afianzar la cantidad por que se le hubiese adjudicado la subasta, como igualmente el valor de los enseres y demás que haya recibido del Ayuntamiento. Dicha fianza podrá efectuarla en bonos municipales, los que le serán admitidos por el Ayuntamiento al tipo de doscientas pesetas los sorteados y al de ciento veinte y cinco los no sorteados, ó depositando en metálico la cuarta parte de la cantidad por que se hubiese rematado este arbitrio. Caso de que el arrendatario quiera efectuar la fianza en bienes inmuebles deberá presentar la escritura correspondiente y certificacion del registro de la propiedad de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante.

El contratista no será poseionado de este arriendo hasta que se haya aprobado la adjudicacion, y se le haya admitido la fianza.

17. Con las proposiciones se acompañará carta de pago que acredite haber depositado previamente en la depositaria de este Cuerpo la cantidad de trescientas pesetas en garantia de la responsabilidad que se contrae quedando en poder del Ayuntamiento el talon presentado por aquel a quien se adjudique la empresa y devolviéndose los demás. Este depósito podrá constituirse en bonos municipales, los que serán admitidos por el Ayuntamiento a los mismos tipos que señala la condicion anterior.

Dicho depósito será devuelto a la persona a cuyo favor se haya adjudicado la subasta, tan luego como le sea admitida la fianza que debe garantizar el cumplimiento del contrato, siempre que no esté comprendido en la fianza definitiva.

18. Si dentro el término de los cinco dias no hubiese el mismo rematante pre-

sentado la fianza correspondiente, perderá el depósito previo el cual quedará á favor de los fondos municipales y se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

19. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento á los ocho dias de publicada esta subasta en el Boletín oficial de la provincia, antes de las doce de la mañana del mismo dia, despues de cuya hora serán abiertos á presencia del Sr. Alcalde, Regidor Sindico y de las personas que hubiesen presentado proposicion.

20. En el caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas que hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mayores beneficios á los fondos municipales.

21. El anuncio de la subasta en el Boletín oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate á razon de tres céntimos de peseta por linea.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... y morador en..... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del arbitrio municipal del Rastro, inserto en el Boletín oficial de esta provincia número..... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta y nueve á mil ochocientos ochenta, abonando al Ayuntamiento la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma.)

Palma 28 Mayo de 1879.—El T. de A. E.—Juan Antonio Perelló.—P. A. del A.—Francisco Gomila, secretario.

### Núm. 1543.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo para durante el año económico de mil ochocientos setenta y nueve á mil ochocientos ochenta, el mercado público establecido en la plaza Mayor de esta ciudad, bajo el tipo de cincuenta y cinco mil quinientas pesetas.

1.ª El empresario no podrá pedir la venta en la plaza Mayor de los géneros que se acostumbra vender en las plazas de Atarazanas, Mercado y del Carbon.

En el caso de que el Ayuntamiento habilite la plaza del Aceite para la venta de géneros que se acostumbran vender en la plaza Mayor, el arrendatario de ésta podrá exigir de los vendedores que se situen en la del Aceite los mismos derechos señalados en el presente pliego de condiciones.

2.ª El empresario recaudará diariamente el importe de todos los trastes establecidos en dicha plaza sujetándose siempre á las condiciones de este pliego.

3.ª No habrá más que trastes y medios trastes, unos y otros se dividirán en cubiertos y descubiertos, y pagarán arregladamente al sitio que ocupan y dimensiones que tengan.

El empresario advertirá á los vendedores la dimension de los trastes y me-

dios trastes y su valor arreglado á tarifa.

4.ª El vendedor pagará el traste ó medio que ocupe, y el conductor dará á cada uno el puesto ambulante que pida mientras en aquel acto no esté ocupado con géneros ó frutos, no pudiéndose dividir los trastes más que por mitad.

5.ª La ocupacion de los trastes será desde que se pidan hasta las dos de la tarde para las verduleras y hasta dos horas despues de la puesta del sol para los demás vendedores, á ménos que lo abandonen antes de la hora señalada. Se exceptúan de esta disposicion los cortantes, pues estos deberán desocupar el traste á la hora que la autoridad designe sean trasladadas las carnes al depósito correspondiente.

Para la ocupacion de trastes serán preferidos los vendedores que los ocupen diariamente, exceptuando los cortantes que cada uno ocupará el traste que le designe la Comision de Almotacen.

Cuando la autoridad lo considere conveniente, todos los vendedores deberán desocupar el traste á la hora que la misma designe.

6.ª Los trastes de los tinglados medirán desde columna á pylon y hasta la mitad del fondo, y adeudarán cuarenta céntimos de peseta, excepto los en que se vendan verduras, patatas ó legumbres verdes que solo adeudarán treinta y cinco céntimos. Los puestos designados para pasadizos quedan excluidos de pago cualquiera sea el sitio que ocupen.

7.ª Las mesas de los cortantes se dividirán en tres clases, las tres primeras de cada hilera que lindan con la calle que atravesando la plaza conduce de la de Cererols á la de S. Miguel, serán consideradas de primera clase y pagarán cuarenta céntimos de peseta diarios cada una, las tres siguientes así como las del pasadizo del fondo, se considerarán de segunda clase y pagarán treinta y cinco céntimos, las restantes serán de tercera clase y pagarán veinte y cinco céntimos. El traste lo constituye el espacio ocupado por la mesa y el puesto del cortante.

8.ª En el caso de que los señores Concejales de Almotacen resuelvan que el bacalao y sardina salada se venda en el sitio de la plaza que estos determinen, el empresario de ésta no tendrá derecho á recaudar de los vendedores de dichos géneros el valor del traste que ocupen y si podrá hacerlo el del arbitrio de la Pescaderia.

9.ª Los puestos ocupados por mesas en que se vendan tripas y asaduras medirán un metro cuarenta centímetros de largo y de ancho hasta la mitad del fondo del cobertizo y pagarán treinta y cinco céntimos de peseta.

10. Las mesas destinadas á la venta de carne, podran servir tambien para la venta de tocino, mientras no sea simultánea.

11. En las mesas donde se vendan las aves domésticas muertas, podrá tambien venderse conejos caseros y pagarán cada una de ellas treinta y cinco céntimos de peseta. Se prohíbe tener animales vivos encima ni debajo de las citadas mesas.

12. Las aves de corral y conejos en vivo se venderán en el puesto que designe el Concejal de Almotacen, satisfaciendo cinco céntimos de peseta por cada pavo, pava ó ganso y dos céntimos de peseta por cada gallina, gallo, ánade ó conejo.

13. Los intercolumnios del pórtico

que rodea la plaza solamente serán ocupados cuando lo disponga el Sr. Concejal de Almotacen, fijándose la dimension de los trastes para cuando esto ocurra, en un metro cuarenta centímetros de largo, por un metro de ancho, no pudiendo introducirse al fondo del pórtico, quedando de este modo paso libre en cada intercolumnio, y pagarán cuarenta céntimos de peseta.

14. Los trastes descubiertos ocuparán una superficie cuadrada de un metro cuarenta centímetros de lado y pagarán veinte y cinco céntimos de peseta.

15. Los dueños de los carros que lleven los comestibles á la plaza, no adeudarán derecho alguno, no pudiendo permanecer en ella más tiempo que el necesario para la descarga.

16. Los géneros que se introduzcan en la plaza pagarán el importe de los derechos establecidos, arregladamente al puesto que ocupen en la misma, prohibiéndose vender el todo ó parte de ellos sin ocupar el traste.

17. La caza se venderá precisamente en la barra ó barras destinadas al efecto y serán colocadas en los puestos que señale el Sr. Concejal de Almotacen. Cada clavo fijo que hay en ellas constituirá un traste, en el que solo podrán colocarse dos piezas de caza, sean conejos ó liebres, cuatro si son perdices ú otras aves de igual tamaño ó dos docenas de tordos.

18. Por cada traste ó clavo se pagarán ocho céntimos de peseta y los vendedores podrán ocuparlos sin otro pago hasta las doce del dia, sin que les sea permitido tener depósito alguno de ninguna clase de caza dentro el ámbito de la plaza.

19. Las reses destinadas á la venta pública en la plaza Mayor y antigua carniceria, se trasladarán desde la casa matadero ó socorradors, al depósito de la plaza, donde permanecerán hasta la hora señalada para la venta; concluida esta, las carnes sobrantes se devolverán al espresado depósito, donde serán custodiadas hasta el dia siguiente.

Las reses que deban venderse en la antigua carniceria, adeudarán igual derecho de depósito que las de la plaza Mayor y no podrán venderse en las mesas de ésta.

Los derechos de depósito que deben adeudar las reses, no quedan comprendidos en este arriendo.

20. Se prohíbe introducir en las mesas reses muertas ó carnes sobrantes procedentes de las casas de los cortantes ni de ninguna particular.

21. En el caso de que la plaza haya de sufrir alteracion á consecuencia de las obras que se practiquen en ella, el Ayuntamiento señalará al conductor nuevos puestos en compensacion de los que acaso se hayan desocupado, y si resultare mayor número, abonará el conductor al Ayuntamiento la diferencia á que haya lugar.

22. Las dificultades que ocurran sobre ocupacion de puestos y su pago serán decididas por el Sr. Concejal de Almotacen, ó su delegado sin ulterior recurso.

23. Queda prohibida la venta de toda clase de géneros en las calles del Teatro, Cererols y la de San Miguel hasta la de Carrió, sujetándose el infractor á la multa que tenga á bien imponerle el Sr. Alcalde.

24. La entrada y salida de carruajes y caballerías en la plaza Mayor se efectuará á las horas y por los sitios que designe la autoridad municipal.

25. Los vendedores deberán permanecer en sus respectivos trastes durante el tiempo de la venta, no siéndoles permitido salir fuera á impedir el paso, llamar á los compradores, ni guisar comestible alguno en los trastes.

26. Será obligacion de los vendedores mantener limpio y arreglado el traste que ocupen y guardar orden y compostura mientras permanezcan en la plaza.

27. Al que infrinja cualquiera de las condiciones de este pliego, se le impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas, segun la gravedad de la falta.

28. Los vendedores que dejen de pagar la cantidad que adeuden por su respectivo traste, separándose de la plaza sin haberle satisfecho, ni haber dado aviso al recaudador, serán castigados con el minimum de la multa que previene la anterior condicion.

29. El empresario no podrá percibir directa, ni indirectamente, ni aun por convenio particular, mayores cantidades que las espresadas en este pliego, y en caso contrario queda libre de satisfacer el importe de la tarifa la persona á quien hubiere exigido mayor cantidad y además pagará el conductor el maximum de la multa que se señala en la condicion veinte y siete.

30. Los enseres ó útiles que el Ayuntamiento entrega al contratista deberá conservarlos en el mismo estado que los reciba y en caso de estraviarlos, abonará su importe.

31. Será obligacion del empresario alumbrar la plaza en los dias 20, 21 y 22 de Diciembre desde oraciones hasta las once de la noche, con sesenta reverberos y diez tederos; y los dias 23 y 24 del mismo mes deberá alumbrarla con seis tederos á las mismas horas, la colocacion de los reverberos y tederos se efectuará en la forma que disponga la autoridad.

32. La limpieza general de la plaza, será de cuenta y cargo del empresario, á satisfaccion del Concejal de Almotacen ó sus delegados.

33. El conductor podrá subarrendar este arbitrio siendo empero de su cargo el cumplimiento de cuanto queda prevenido en el presente plan de subasta.

34. El empresario no podrá pedir rebaja del precio porque se le hubiese adjudicado esta empresa, con motivo de las obras que se ejecuten en la plaza, ni por uingun otro caso fortuito previsto ni imprevisto.

35. No se admitirá postura para el arriendo de este arbitrio á ningun deudor á los fondos que administra el Ayuntamiento.

36. La cantidad por que faese rematada esta empresa deberá satisfacerla el empresario por mesadas anticipadas en la Depositaria de este Ayuntamiento, en moneda de oro ó plata precisamente admitiéndose tan sólo un diez por ciento en bonos municipales ó sorteados para la amortizacion.

37. El empresario dentro el término de los cinco dias siguientes al del remate, deberá afianzar la cantidad por que se le hubiese adjudicado la subasta. Dicha fianza podrá efectuarla en bonos municipales, los que serán admitidos por el Ayuntamiento al tipo de doscientas pesetas los sorteados y al de ciento veinte y cinco los no sorteados ó bien depositando en metálico la cuarta parte de la cantidad porque se le hubiese adjudicado la subasta. Caso de que el arrendatario quiera efectuar la fianza en bienes inmuebles, deberá presentar la escritura

correspondiente y certificación de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante.

El contratista no será posesionado de la conducción de este arriendo hasta que quede aprobada la adjudicación y se le haya admitido la fianza.

38. Con las proposiciones se acompañará carta de pago de haber depositado previamente en la Depositaria de este Cuerpo la cantidad de mil quinientas pesetas en garantía de la responsabilidad que se contrae, quedando en poder del Ayuntamiento el talon presentado por aquel á quien se adjudique la empresa y devolviéndose los demás. Este depósito podrá constituirse en bonos municipales, los que serán admitidos á los mismos tipos que señala la condición anterior.

Dicho depósito será devuelto á la persona á cuyo favor se haya adjudicado la subasta, tan luego como le sea admitida la fianza que deba garantizar el cumplimiento del contrato, siempre que no esté comprendido en la fianza definitiva.

39. Si dentro el término de los cinco días no hubiese el mismo rematante presentado la fianza correspondiente, perderá el depósito previo, el cual quedará á favor de los fondos municipales y se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

40. La licitación se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuación, autorizadas con la firma del que le haga, llenando en letras y no en guarismos, los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento á los ocho días de publicada la subasta en el Boletín oficial de esta provincia, antes de las doce de la mañana de dicho día, después de cuya hora serán abiertos á presencia del Sr. Alcalde, Regidor Sindico y de las personas que hubiesen presentado proposición.

41. En el caso de haber posturas iguales, se abrirá nueva licitación á viva voz por término de media hora entre las personas que hubiesen ocasionado el empate, adjudicándose á favor de la que proporcione más beneficio á los fondos municipales.

42. El anuncio de la subasta en el Boletín oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate á razón de tres céntimos de peseta por línea.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... y morador en..... enterado del pliego de condiciones para el arriendo del mercado público establecido en la plaza Mayor, inserto en el Boletín oficial de esta provincia número..... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta y nueve á mil ochocientos ochenta, abonando al Ayuntamiento la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma).

Palma 28 de Mayo de 1879.—El T. de A. E.—Juan Antonio Perelló.—P. A. del A.—Francisco Gomila, secretario.

Don Andrés Calleja Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán embargadas á Pedro Pericás y Ameller vecino de Algaida para hacer pago del capital, intereses y costas que acredita D.<sup>a</sup> Catalina Sampol viuda y heredera universal de D. Miguel Seguí en los autos ejecutivos que se siguen contra D.<sup>a</sup> Luisa Muntaner y Ferrá.

Dos cuarteradas de tierra el *Rafael* sitas en el término de la villa de Algaida ó sea ciento cuarenta y dos áreas seis centiáreas; y linda por el Norte con tierra de Antonio Pericás, por el Sur con tierra de los herederos de Bernardo Sastre, Francisco Montblau y por el Oeste con camino de Montaña, justipreciadas en mil setecientas pesetas.

Una cuarterada de tierra en *Punxoat* en el mismo término equivalente á setenta y una áreas, tres centiáreas, que linda por Norte con tierras de Andrés Oliver por el Sur con camino llamado Llummayor, por el Este con tierra de Pedro Ramon Cardell y por el Oeste con tierra de Sebastian Llompart justipreciada en dos mil doscientas pesetas.

Media cuarterada de tierra detras las viñas en el propio término equivalente á treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas que linda por el Norte con tierra de Antonio Pericás, por Sur con tierra de Antonis Pericás, por Este con camino de Guillermo Crespi, por Oeste con paraje y por Oeste con tierras de los herederos de D. Guillermo Roca justipreciada en mil setecientas pesetas.

Otra media cuarterada de tierra *S' eubelló de ne Megine* en el mismo término, ó sea treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas que linda por Norte con tierra de los herederos de Bernardo Miralles y Pou, por Sur y Oeste con camino de Porreras y por Este con tierra de Gabriel Munar y Juan justipreciada en seiscientas pesetas.

Un cuarteron de tierra en *Son Coll* en el propio término equivalente á diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas que linda por el Norte con el predio *Son Mayol*, por Sur con carretera de Manacor, por Este con tierra de Francisco Coll y por Oeste con tierra de Onofre Gomila, justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.

Una cuarterada de tierra en *Son Reus* en el propio término equivalente á setenta y una áreas tres centiáreas que linda por Norte con tierra de Pedro Juan Puigserver, por el Sur con tierras de los herederos de Bartolomé Garcias, por Este con tierra de de Leonardo Fullana y por Oeste con pasaje, justipreciadas en setecientas pesetas.

Otra media cuarterada en *Son Reus* del mismo término equivalente á treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas que linda por Norte con tierra de los herederos de Guillermo Capellá, por Sur con tierra de D.<sup>a</sup> Juana Maria Oliver y por Oeste con pasaje justipreciada en mil trescientas cincuenta pesetas.

En su virtud quien quiera intere-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1879.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
21	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
22	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
23	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
26	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
27	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
28	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
	11	7	18	»	»	»	18	»	»	»	»	»	»	»	18

Palma 1.º Marzo de 1879.—El Juez municipal suplente, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	1	»	1	»	1	»	1	2
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	1	»	1	»	»	1	1	2
24	»	1	»	1	»	1	»	1	2
25	»	»	2	2	»	»	»	»	2
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	»	3	3	6	»	2	1	3	9

Palma 1.º Marzo de 1879.—El Juez municipal suplente, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

sarse en la licitación acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y ocho del próximo mes de Junio á las doce de su mañana día y hora señalados para su remate que serán adjudicados al que ofreciere mejor postura, siendo legal, en la inteligencia de que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, derechos por la trasmisión y escritura, y que no podrá solicitarse bajo de ninguna clase en razón de alodio.

Palma veinte Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio Tomás.

#### ANUNCIOS.

##### MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilación de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernación.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María—19—principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro.

#### LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,

POR EL

DR. D. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,  
Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórica crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

#### CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp. para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

Único representante en España, M. Hoefler, relojero, Tudescos, 25, Madrid.

Tarifas gratis, francas de porte.

PALMA.

IMPRESION DE PEDRO JOSÉ GELABERT.